

# DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN PROCESOS DE REPARACIÓN, JUSTICIA TRANSICIONAL: PERSPECTIVA PSICO-JURÍDICA

*Para citar con Normas APA: Cure, K., Solano, E., Derechos de las víctimas en procesos de reparación, justicia tradicional: Perspectiva psico-jurídica, Revista Conocer: apuntes de desarrollo y región, Barrancabermeja, Colombia 5(1), 101-112*

**Karime Cure Requena**

Abogada. MBA énfasis en Derecho Internacional  
karime.curer@campusucc.edu.co

**Joan Stefanie Solano Díaz**

Estudiante de Derecho - Universidad Cooperativa de Colombia - Seccional Barrancabermeja  
joan.solanod@campusucc.edu.co

Recibido 17/01/18 - Aceptado 8/09/18

## Resumen

Este artículo de revisión aborda el tema de los derechos de las víctimas en los procesos de reparación de la justicia transicional desde su órbita psico-jurídica, los que según el ordenamiento de la Ley 1448 de 2011 componen las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Presenta un estudio realizado en el año 2018 en el municipio de Barrancabermeja, con el objetivo de analizar el nivel de cumplimiento de las rutas de atención, asistencia y reparación integral desde el marco de la justicia transicional. El análisis explica el estado del arte acerca de la interpretación de los derechos de las víctimas. La metodología obedece a enfoque cualitativo de investigación social, y muestra cuales han sido las principales falencias de los entes gubernamentales que adelantan procesos de atención, asistencia y reparación, con el fin de restablecerles los derechos de las personas que son víctimas para su eficaz atención.

Los resultados de esta investigación presentan el deficiente cumplimiento tanto de los derechos internos como del Derecho Internacional Humanitario (DIH) que regulan la conducta de los actores en los estados de guerra, presentando el mal manejo de los recursos, ofertas y planes brindados, así como del insuficiente servicio en cuanto la asistencia, atención psicosocial y por ende en la atención jurídica. Fallas que se pueden observar por ejemplo en el asentamiento Tabla Roja del municipio de Barrancabermeja, afectado por la falta de garantías, ausencia e indiferencia del Estado.

*Palabras claves: derechos de las víctimas, atención, asistencia, reparación integral, enfoque psico-jurídico.*

## RIGHTS OF VICTIMS IN PROCESSES OF REPARATION AND TRANSITIONAL JUSTICE. A PSYCHO-LEGAL PERSPECTIVE

### Abstract

This review article addresses the issue of the rights of victims in the processes of reparation of transitional justice from their psycho-juridical orbit, which according to the order of Law 1448 of 2011, make up the measures of attention, assistance and integral reparation to the victims of the armed conflict in Colombia. It presents a study carried out in 2018 in the municipality of Barrancabermeja, with the objective of analyzing the level of compliance with the care, assistance and integral reparation routes within the framework of transitional justice. The analysis explains the state of the art about the interpretation of the rights of the victims. The methodology follows a qualitative approach to social research, and shows which have been the main shortcomings of government agencies that advance processes of care, assistance and reparation, in order to restore the rights of people who are victims for effective care.

The results of this investigation show the deficient fulfillment of both internal rights and International Humanitarian Law (IHL) that regulate the conduct of actors in the states of war, presenting the mismanagement of resources, offers and plans provided, as well as of insufficient service in terms of assistance, psychosocial care and, therefore, in legal assistance. Faults that can be observed for example in the Red Table settlement of the municipality of Barrancabermeja, affected by the lack of guarantees, absence and indifference of the State

*Key words: victims' rights, attention, assistance, integral reparation, approach*

Acercamiento a los Derechos de las Víctimas en los Procesos de Reparación de la Justicia Transicional en Perspectiva Psico-jurídicas

La historia de Colombia está marcada por una serie de sucesos que entristecen muchas vidas y familias que se vieron afectadas por el caos de la guerra y que ocasionó graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a los derechos

humanos. Para los autores de esta investigación la prioridad es resaltar a las víctimas, quiénes requieren una atención especial más rápida que garantice el eficaz cumplimiento por parte del Estado de los procesos de acompañamiento y reparación a los daños presentados a la vida y la dignidad de los afectados por el desplazamiento forzado en Colombia, y especialmente en nuestra región.

Vale la pena resaltar las condiciones en que evolucionó el conflicto armado en Colombia, tal como lo plantea Kalmanovitz, (2003) quien establece que:

La violencia fue generando necesariamente el movimiento guerrillero liberal y comunista, que primero se planteó la defensa contra la abierta persecución política pero que luego fue dando paso a crecientes brotes de organización, con la conformación de columnas que comenzaron a contraatacar a la policía y los chulavitas, obligando la presencia cada vez más visible del ejército en el conflicto" (p. 397- 404).

Desde el punto de vista del conflicto armado interno en Colombia, el aumento en la presencia del ejército generó que la sociedad civil, se enfrentara a las persecuciones de las fuerzas armadas y de grupos ilegales que tomaron como propias ciertas causas de lucha tales como la desigualdad; sin embargo, los constantes brotes de guerra entre los distintos grupos revolucionarios y el ejército nacional ocasionaron graves situaciones de conflicto que originaron el desplazamiento de familias inocentes del sector rural y urbano.

Con ello, y a pesar de las riquezas naturales y multiplicidad de razas que existen en el país, se presentaron desequilibrios en los poderes de la Nación, lo cual ayudó a perpetuar la guerra, dejando a miles de familias desplazadas con traumas psicológicos profundos y en muchos casos incluso irreversibles. Por esta razón, el Gobierno debe crear estrategias para la superación de esta crisis humanitaria, en cuyo caso al no implementarse correctamente las medidas para lograr hacer efectivo el goce de derechos, se acarreará que la población afectada se re-victimice.

El presente artículo es un avance del proyecto de investigación denominado "El Estatus de las

Víctimas del Desplazamiento Forzado de Barrancabermeja en concordancia a los Principios Deng y Pinheiro”, que sintetiza una serie de nociones acerca de las víctimas en los procesos de reparación integral de la justicia transicional, teniendo en cuenta que las normas cumplen un fundamento jurídico para su perfección. Es necesario entender que la Ley 1448 de 2011 busca reparar los daños causados a los derechos fundamentales de las personas víctimas de la participación irregular dentro de un conflicto armado. Sustrayéndose el Gobierno de turno en reconocer el rango constitucional de las víctimas del conflicto, es decir, al ser sujetos legales sus derechos son inherentes, inalienables y es deber del Estado garantizar su protección. Esta norma establece componentes que pretenden implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las personas que se les reconoce su calidad de víctima.

La justicia transicional brinda una serie de medidas a las víctimas como sujetos legales, no obstante, no ha sido posible poner en práctica los mecanismos para garantizar su atención, ni la cobertura de protección. Restablecer sus derechos y volverlos al estado en que se encontraban antes de afrontar el conflicto, debe ser indudablemente una prioridad.

En primer lugar se analizaron conceptos que resultan convenientes a raíz de la problemática que se evidencia en los orígenes del conflicto armado en Colombia y la situación actual de la justicia transicional. Por lo tanto, es importante recalcar la relación ineludible que contextualiza la justicia transicional y los derechos de las víctimas como paso a seguir en las diversas interpretaciones que adopta el ordenamiento jurídico a través del reconocimiento y cumplimiento de sus derechos.

Teniendo en cuenta la perspectiva psico-jurídica el Decreto 4800 de 2011 es fuente elemental para la interrelación de la conducta humana entre el ámbito jurídico y social de las personas y el Estado, tal como lo menciona el artículo 1° de la Constitución Política, (1991), que señala “Colombia es un Estado Social de Derecho fundada en el respeto de la dignidad humana, y la prevalencia del interés general” (Párr. 1). Lo anterior, se entiende como el trabajo armónico de dos disciplinas: la psicología, que nutre el componente humano de cada individuo y propende por el

bienestar general de las personas, y lo jurídico, que protege la integridad del deber ser.

Mediante los procesos de reparación integral para las víctimas se está llevando a cabo una relación jurídica y social, en la que el Estado en defensa a esa población crea rutas a seguir para la progresividad de ser reparadas por el daño causado y contemplar las normas idóneas para su cumplimiento; por lo tanto, debemos plantearnos la siguiente pregunta: ¿Cómo se está llevando a cabo la ruta de atención para las víctimas en la ley 1448 de 2011?

De acuerdo a lo anterior, partimos de la normatividad que existe, y tomando la Ley de Víctimas como el marco jurídico de derechos como la verdad, la justicia y la reparación; siendo esto los principios básicos para restablecer los derechos de manera integral y como medio de garantizar que los hechos victimizantes no vuelvan a repetirse.

Es claro que la justicia transicional cumple principios para su procedimiento, pero el presente artículo se enfocará en la reparación integral como una forma de remediar los daños sufridos por las víctimas, con el fin de que se materialice la ejecución de todos y cada uno de los derechos vulnerados y que enmarcan el propósito de asegurar las eficientes rutas de mecanismos jurídicos que se deben agotar para un debido proceso.

Es necesario contemplar la posibilidad de que aunque las víctimas tengan una especial protección en la Ley 1448 de 2011, el Estado debe asegurar que la ruta de atención sea eficaz en cuanto a las garantías psico-jurídicas, y así evitar que se siga re-victimizando a la población vulnerable en cuanto a sus derechos.

## Exposiciones Jurisprudenciales Sobre el Tema

El Estado como garante representado en sus instituciones, tienen el deber de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las víctimas, por tal motivo se hace importante traer a colación exposiciones jurisprudenciales que ayudarán a entender los conceptos de reparación integral y garantías de no repetición.

Entrando en contexto, la Corte Constitucional en reiteradas sentencias, y en específico la Sentencia T-083, (2017) indicó que:

La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad es devolver a la víctima al estado en el que se encontraba con anterioridad al hecho que originó. Por lo tanto, el hecho victimizante con el cual se vulneraron los derechos humanos genera en favor de la persona que lo padeció el derecho fundamental a la reparación integral, lo que se hace efectivo a través de restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición consagradas en el derecho internacional, que se desprenden de la condición de víctimas y que deben ser salvaguardados por el Estado independientemente de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena de los victimarios(p.1).

Así entonces la Sentencia C-979, (2005) expresa:

La garantía de no repetición está compuesta por todas las acciones dirigidas a impedir que vuelvan a realizarse conductas con las cuales se afectaron los derechos de las víctimas, las que deben ser adecuadas a la naturaleza y magnitud de la ofensa (p.67).

Por consiguiente, las garantías de derechos humanos no deben ser carencias en relación a los procesos jurídicos de reparación, máxime cuando el Estado en defensa de la población vulnerable debe velar para que se cumplan los instrumentos de Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la justicia, principio que entra en conexidad directa con el derecho a la verdad y a la reparación. Sólo en la medida en que exista justicia, se podrá empezar a concebir el restablecimiento de los demás derechos, lo que a su vez permitirá que se sancionen delitos tipificados en el ordenamiento internacional como “De lesa humanidad”.

Para complementar el análisis del contexto, nos apoyaremos en el aporte del autor “Greiff (2006) quien expresa lo siguiente: “El derecho funciona entonces a partir de la concepción de las personas como sujetos legales, esto es, del reconocimiento de cierto estatus: El estatus de los individuos” (p.17-39).

Lo anterior, lleva a entender a los autores, que la obligación constitucional que tiene Colombia como Estado Social Democrático de Derecho, indudablemente es implementar y esforzarse en pro de la construcción constitucional para asegurarle a las víctimas del conflicto armado una justicia que propenda por la transformación de la sociedad, y así, caracterizar la persecución en agresión sistemática de las personas, con el fin de proteger y amparar sus derechos como un punto integral para la reconstrucción de una vida digna, que les dé la oportunidad real de emprender un nuevo proyecto de vida, reivindicando sus sueños como garantía de no repetición en pro de su desarrollo económico y social.

Noción de los procesos de Justicia Transicional

El concepto de justicia transicional según lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-052, (2012) es:

Una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes(p.1).

Se busca entender que la justicia transicional facilitará la implementación de castigos a los victimarios que ocasionaron diversos desequilibrios sociales, económicos, ambientales y políticos, donde muchas personas se vieron vulneradas en sus derechos humanos, viviendo en situaciones de pobreza, de miseria e inhumanas; por tanto la intención en disminuir estos tratos desagradables a la dignidad humana que ha vivido Colombia se intentan restablecer por medio de la verdad, la justicia y la reparación, el reconocimiento y la reconciliación para llegar a una paz estable y duradera.

La expresión “justicia transicional” hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizarán transformaciones radicales de un

orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz. Los procesos de justicia transicional enfrentan importantes dilemas, originados todos en la compleja necesidad de equilibrar los objetivos contrapuestos de justicia y paz. (Uprimny Yepes, Saffon Sanín, Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga, 2006)

Por ello, la justicia transicional, en opinión de Uprimny Yepes, (2006) hace referencia al “Conjunto de acciones para realizar un proceso de transición que permita el tránsito de un estado de guerra a un estado de paz” (p.18)

Uprimny y Saffon (2006) señalan que:

No hay que olvidar que en los actuales momentos los procesos de justicia transicional, deben contemplar las recomendaciones jurídicas impuestas por la legislación internacional y en el frente a las disposiciones de la Corte Penal Internacional, fundamentalmente frente a la individualización de los actores que cometieron crímenes de lesa humanidad a las exigencias para proteger a las víctimas(p.110).

Esto conlleva a que el Estado debe orientar a las víctimas a realizar procesos de transición para una reconciliación en equidad social, para el respeto de sus derechos legitimados, para llegar a construir la paz y el cese del fuego.

Se ingresa por medio del Acto Legislativo 01, (2012) el artículo 66 como un nuevo artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia de 1991, que señala:

Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos al margen de la ley que hayan

sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo.

Mediante una ley estatutaria se establecerán instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción. En cualquier caso se aplicarán estos mecanismos para el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

A través de una ley, se deberá crear una comisión de la verdad y definir su objetivo, composición, atribuciones y funciones. El mandato de la comisión podrá incluir la formulación de recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de justicia transicional, incluyendo la aplicación de los criterios de selección.

Tanto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional. El fiscal General de la Nación determinará criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal. Sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario; en el marco de la justicia transicional, el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados. La ley estatutaria tendrá en cuenta la gravedad y represen-



tatividad de los casos para determinar los criterios de selección (p.1).

En cualquier caso, el tratamiento penal especial mediante la aplicación de instrumentos constitucionales como los anteriores estará sujeto al cumplimiento de condiciones tales como la dejación de las armas, el reconocimiento de responsabilidad, la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación integral de las víctimas, la liberación de los secuestrados, y la desvinculación de los menores de edad reclutados ilícitamente que se encuentren en poder de los grupos armados al margen de la ley.

De acuerdo a lo anterior, al efectuarse la Ley Estatutaria como una medida esencial en la cual se investigan, sancionan y se castigan los crímenes atroces provocados por la guerra, es el mecanismo de la justicia transicional el medio idóneo para judicializar a los victimarios para así dar aplicación a los principios básicos de la verdad y la justicia; y con ello, no sólo garantizar que a las víctimas se les tendrán en cuenta, sino además el restablecimiento de sus derechos y el debido resarcimiento por los perjuicios causados, así como la garantía de que los distintos actores de la guerra pagarán por todas aquellas conductas tipificadas por la acción penal en concordancia a la aprobación de la Justicia Especial para la Paz del pasado 30 noviembre del 2017. Lo anterior, con el fin de cumplir los parámetros de mantener una orden social justo mediante la reconciliación como el marco Constitucional de una paz estable y duradera.

## Los Procesos de Justicia Transicional en la Ley 1448 de 2011

La Ley 1448 de 2011, como bien lo señala en su artículo 1º, tiene como finalidad dar la posibilidad a las víctimas del goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantías de no repetición, dentro del marco de justicia transicional, como respuesta a todas aquellas situaciones de violencia que han atentado contra los derechos humanos, y que contemplan la implementación de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, en pro de que a las víctimas del conflicto armado interno se les recompense en la atención, asistencia y restablecimiento de

la dignidad humana, y por ende con una óptima medida de recuperación a sus proyectos de vida.

Al respecto el artículo 8 de la Ley 1448 de 2011 expresa que:

Debe entenderse por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar los responsables de las violaciones masivas consagradas en el artículo 3º de la presente ley, el cual rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, y se lleven a cabo reformas institucionales necesarias para que los hechos de violencia no se reiteren y así disminuir o desarticular las estructuras armadas ilegales, con el fin de que en Colombia sea posible la reconciliación y la paz(p.3).

## Acerca de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas

La Ley de Víctimas traída a colación como el marco referencial jurídico con el cual las víctimas del conflicto armado podrán hacer valer sus derechos de acciones consagrados a la regulación para que se lleve a cabo el debido proceso, siempre y cuando el cumplimiento del Estado se supla a la legitimidad que estas deban tener.

La Ley 1448 de 2011 o Ley de Reparación de Víctimas del conflicto armado en Colombia, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno", según lo señalado en su artículo 1º, cumple como objeto importante la materialización de los derechos constitucionales de las víctimas del conflicto, con el fin de que se beneficien individual o colectivamente sus derechos; dicha ley, fue sancionada por el término de 10 años para darle cumplimiento al restablecimiento y resarcimiento de los daños causados a las víctimas por ocasión del conflicto interno.

La Sentencia T-083, 2017 por la Corte Constitucional alude que los derechos de las víctimas:

Son fundamentales y tienen protección Constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección

y ejercicio estableciendo medidas que les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir (p.1).

Es decir, que el objeto principal de la normativa de la Ley 1448 de 2011 tal como lo señala la sentencia anterior, es prevalecer las garantías de los principios Constitucionales a la dignidad y por lo tanto traer seguridad a las víctimas para que se haga un debido acompañamiento en el proceso de reparar todos los perjuicios de la guerra, para así, volver a una vida común, digna y segura.

Al mismo tiempo, cabe mencionar que la Ley contiene IX títulos y 208 artículos, que complementan el justo ordenamiento que sirve como figura para suplir los derechos que emana la justicia transicional, del cual hacemos mención a los principios generales de la justicia transicional como soporte para el restablecimiento de derechos en el ámbito jurídico.

De tal modo, que el artículo 25 de la presente Ley, manifiesta los derechos adecuados, diferenciados, transformados y efectivos a la reparación integral, con miras a comprender las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individuales, colectivas, materiales, simbólicas y morales.

De conformidad a que la reparación integral se debe acoplar de manera individual y colectiva a las diferentes medidas existentes, para que las personas que han sido vulneradas les sea factible el otorgamiento de derechos que ostentan, y que siendo de esta manera, se les formalicen su aplicación determinada a que sea justa la reparación de acuerdo a los factores victimizantes que hayan sufrido.

Ahora bien, la Ley 1448 de 2011 trae consigo conceptos claros que debemos entender a lo anteriormente mencionado:

- El artículo 3° define a las víctimas como aquellas personas que individual o colectivamente sufrieron daños por los hechos ocurridos al conflicto interno, y

como consecuencia a las infracciones del Derecho Internacional Humanitario o de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los derechos humanos.

- La restitución de tierras según los artículos 71- 113, es el proceso por el cual la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras Despojadas interviene para diseñar y administrar el registro de tierras de personas despojadas, con el fin de tramitar la restitución del bien en materia judicial, teniendo en cuenta que los predios deben tener como eje fundamental el principio Constitucional de la buena fe.
- Además, para las víctimas significa la presunción que en situación del desplazamiento se pueda buscar un mejor derecho en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- Puesto que la indemnización como lo fundan los artículos 132- 134, por vía administrativa se establecen en el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás, por medio de un programa que contribuya a las indemnizaciones masivas a la población en situación de desplazamiento, con el fin de promover el acompañamiento adecuado a la inversión de los recursos que la víctima reciba para la construcción de su proyecto de vida.
- Ahora veamos, las medidas de rehabilitación tal como están en los artículos 135 - 138: las víctimas tienen el derecho de rehabilitarse ya que, estas medidas cumplen el principio a la reparación como estrategia a que los programas y planes institucionales otorgados por el Gobierno Nacional sean efectivos, y que por medio de los entes gubernamentales se diligencie las acciones de cumplimiento tanto jurídico, médico, social, psicológico sean dirigidos a que se les restablezcan sus condiciones físicas y psicosociales, para que se les permita un goce de desempeños en el entorno familiar, cultural, laboral y social. Esto otorgará la prioridad de la salud mental de las víctimas como base fundamental a la relación social e integral.



- Las medidas de satisfacción señaladas en los artículos 139 – 148, propenden a que se difunda la verdad de lo sucedido, y con ello contribuir al bienestar de las víctimas al reconocimiento público y la efectuación de las publicaciones en honor a la comunidad vulnerada.
  - Esto conlleva a que se les brinden espacios monumentales en homenaje al Día Nacional de la Memoria y Solidaridad para con las víctimas, por medio del Decreto Número 4803 de 2011 por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica que tiene como objeto la recuperación, recepción, conservación, compilación y análisis documental de los fenómenos a que se esclarezca la verdad de los hechos ocurridos.
  - La garantía de no repetición artículos 149-150, establece las medidas conducentes para promover los valores constitucionales y que se desmantelen los grupos al margen de la ley, esto con el fin de crear espacios sociales de implementación a los derechos humanos, para así resolver los conflictos sociales que sirvan de dimensión reparadora a los daños políticos, económicos y sociales que benefician a la paz.
  - Avanzando en el razonamiento de los autores del presente artículo, tal como lo menciona la misma Ley, las víctimas tienen derecho a la dignidad, al principio de buena fe, a la garantía del debido proceso:
  - Acorde al artículo 4° de la Ley 1448 de 2011, la dignidad se entiende como el derecho inherente de todas las personas naturales otorgado al momento de nacer, ya que el Estado protege la vida, el honor, y la dignidad humana de todas las personas en virtud a las libertades Constitucionales de prevalecer el respeto y la integridad.
  - Así mismo, el Estado debe brindarles las informaciones pertinentes en cuanto a la asesoría del caso, el cumplimiento de las normas para que tengan el buen uso y goce efectivo de sus derechos en tutelados.
  - El artículo 5° como principio de la buena fe, el Estado presumirá la buena fe de las víctimas acreditando el daño sufrido por cualquier medio legal. La víctima debe probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa para que esta proceda a relevarla en la carga de la prueba.
  - Así por ejemplo, tomando el caso de la restitución de un bien inmueble en materia procesal, tal como lo señala el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011: la inversión de la carga de la prueba se asumirá ante la propiedad, posesión u ocupación, al reconocimiento de la prueba sumaria del despojo, para trasladar la prueba al demandado o a quienes se opongan en el proceso de restitución.
  - En cuanto a esto el profesor Hernando Davis Echandía, sostiene que esto implica la existencia de dos vertientes, una de las cuales propugna por la igualdad material de los sujetos procesales ante la ley y el proceso judicial del mismo. Quiere decir, que al efectuarse unas disputas frente al bien, se generan cargas excesivas donde se debe probar la buena fe exenta de culpa como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C 1007, 2002:
  - La buena fe exenta de culpa implica buena fe simple-, pero esta exige solo una conciencia recta y honesta, la buena fe calificada o creadora de derecho exige dos elementos, uno subjetivo y otro objetivo, atendiendo el elemento subjetivo a la creencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación(p.75).
- Esto da entender que se presenta desequilibrio en materia procesal porque se producen conflictos en lo que respecta a la buena o mala fe.
- La garantía del debido proceso según el artículo 7°, “el Estado por medio de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo y eficaz, tal como lo funda el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia” (p.3), señala que los sujetos



procesales que se enfrentan a la Litis en ejemplo a la restitución del bien inmueble, presentan disputas frente al derecho legal de reclamar sus tierras como propietarios, pérdidas como resultado del conflicto armado y que, al reclamar, encuentran opositores o segundos ocupantes, toda vez que el empezar la relación sustancial del proceso se debe demostrar el justo título que da validez a lo peleado, llevando a cabo que al presentarse pruebas, se cumpla el debido proceso y la igualdad de las partes para controvertir ante el Juez.

#### Perspectiva Psico-Jurídica en la Ley de Víctimas

La Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud, (2016), ha promovido estrategias para favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales de las víctimas del conflicto armado, fortaleciendo recursos que afiancen la autonomía y participación de la atención psicosocial.

Tal como lo fundamenta la Oficina de Promoción Social, la atención psicosocial como medida de rehabilitación es sistemática frente a las violaciones de los DDHH y las graves violaciones al DIH que han generado en las personas, las familias y comunidades daños y afectaciones materiales, por lo tanto componen medidas de reparación integral para el adecuado seguimiento a las víctimas dándoles atención privilegiada.

Cuando hacemos alusión a la perspectiva psico-jurídica, debemos entender que las víctimas del conflicto armado tienen normas que sintetizan su protección, que se evidencian en los enfoques psicosociales y el enfoque jurídico.

En relación al marco legal de la investigación denominada “El Estatus de las Víctimas del Desplazamiento Forzado de Barrancabermeja en concordancia a los Principios Deng y Pinheiro”, se pueden establecer medios normativos que sirven de enfoque psico-jurídico a las garantías de los derechos de las víctimas del conflicto, y la importancia del Estado en promover ofertas institucionales que sirvan en la implementación de las medidas de atención social y asistencia jurídica; esto con el fortalecimiento a la reparación integral, entendida como el equilibrio por el cual las víctimas se sientan satisfechas en relación a sus derechos.

La Constitución Política garantiza desde el marco jurídico el orden político, económico y social; el artículo 2º “Como garantía de la efectividad de los principios y deberes de los fines esenciales del Estado” (p.1), el artículo 13 “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva para adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados” (p.3), los artículos 29 y 229 establecen “El derecho a las garantías judiciales y administrativas en recurso efectivo” (p.5-76) el artículo 93 establece “Los tratados y convenios ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción” (p.23).

Encontramos entonces, el artículo 70 de la Ley 1448 de 2011, que menciona el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adoptando programas integrales dentro del cual se incluyan el retorno, reubicación y restitución de sus bienes inmuebles.

El Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es reglamentado por el Decreto 1725, (2012), el cual adopta las medidas Constitucionales y Legales para establecer mecanismos necesarios para la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación.

El Decreto 4800, (2011), reglamenta el instrumento nacional de la Justicia Transicional, en los mecanismos y herramientas para brindar la asistencia, atención y reparación a las víctimas mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones.

Con base en lo anterior, el Estado debe cumplir unas directrices de enfoque psicosocial en las medidas de reparación. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas según lo señalado en los artículos 163 -164 de la misma, debe diseñar componentes transversales que cumplan los lineamientos para responder a las necesidades que materialicen el enfoque psicosocial desde la perspectiva de reparación integral; esto con el fin de que por medio de acciones, planes y programas de atención, asistencia y reparación se adopten acciones para su protección orientadas a superar las afectaciones psicosociales.

Después de planteado todo el estudio teórico-legal, encaminaremos la perspectiva psico-ju-

rídica de acuerdo al avance de la investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Barrancabermeja, que integra un grupo semillero denominado “Magdalena Humana”, en la construcción desde el derecho y en el marco de los derechos humanos de la solución jurídico legal a la situación de vulnerabilidad que viven las víctimas del Conflicto armado en el municipio de Barrancabermeja.

Para entrar en contexto a nuestra pregunta problema: ¿Cómo se está llevando a cabo la ruta de atención para las víctimas en la Ley 1448 de 2011? Cabe mencionar, que dichas rutas llevadas a cabo deben dirigirse a las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición, en sus dimensiones individuales, colectivas, materiales, simbólicas y morales.

Lo anterior puede demostrar que esas rutas no se cumplen de manera adecuada, ya que en el estudio realizado en la vereda San marcos, asentamiento Tabla Roja del municipio de Barrancabermeja en el año 2018, las personas reconocieron que existe un marco jurídico que los cobija y que se denomina Ley 1448 de 2011, pero afirmaron que carecen de beneficios jurídicos y psicosociales, ya que el tiempo que llevan subsistiendo allí, las condiciones son abrumadoras y se ven afectados por la ausencia e indiferencia del Estado.

Las rutas de atención promulgadas por el Estado por medio de la Ley 1448 de 2011, no son efectivas para satisfacer sus necesidades básicas y esenciales, obteniendo resultados degradantes a los derechos humanos, generando una afectación física, psicológica y jurídica a los derechos que son inherentes a toda persona, especialmente a aquellas en calidad de víctimas.

Centrados en la perspectiva psico-jurídica se pueden observar profundas falencias en el cumplimiento eficaz de los procesos de reparación de la justicia transicional. Desde una perspectiva general, en el caso de la población de la vereda San marcos, no han tenido suficiente progresividad que permita mayor pertinencia en la ruta de atención creada por el Estado.

A los habitantes del asentamiento referenciado, se les nota la frustración al saber que el

Estado no ha tenido la suficiente voluntad para restablecerles sus derechos, tal como lo reglamenta el Decreto 1725, 2012. Esta población se siente ofuscada porque sus derechos se continúan viendo constantemente vulnerados por el insuficiente servicio ofertado para su atención. Por lo anterior, la ausencia de asesoramiento jurídico ha ocasionado que a la mayoría de las víctimas no se les acredite como tal.

El Gobierno debe propender para que los mecanismos de reparación sean los medios idóneos promovidos y protegidos por el principio fundamental del debido proceso, para restablecer derechos que impactan en la reconstrucción del tejido social. Bien cabe resaltar, que las rutas de atención psicosocial monitorean el seguimiento integral de la población víctima, con el fin de orientar a la comunidad de forma individual y colectiva, observando, que la ausencia e indiferencia del Estado afectan a las víctimas en cuanto a su seguridad jurídica y social.

## Conclusión

A través del análisis realizado gracias al proyecto de investigación derivado del trabajo que se adelanta en el semillero de investigación “Magdalena Humana”, programa de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia, sobre el acercamiento a los derechos de las víctimas en los procesos de reparación de justicia transicional en perspectiva psico-jurídica en el marco de la Ley 1448 de 2011, se derivan una serie de conclusiones que enmarcan unos retos que debe afrontar el Estado Colombiano para materializar los derechos de las víctimas, con el fin de dar una efectiva aplicación a la reparación de la justicia transicional:

Tal como está dispuesto en la Ley 1448 de 2011: ¿Se podría predicar que el Estado garantiza la progresividad de los derechos a la reparación de las víctimas? No existe una verdadera progresividad, porque la falta de voluntad de el Gobierno Nacional ha ocasionado que no se materialice el cumplimiento adecuado para su protección. Originando que la reparación integral presente falencias en el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Dentro de las principales falencias se encuentra que no se predica la garantía Constitucional en manera general, porque no les brindan apoyo

logístico; la gran ausencia de asesoramiento ha hecho que las víctimas del asentamiento Tabla Roja, por ejemplo, carezcan de calidad ante el Registro Único de Víctimas, y se vean en la necesidad de recibir ayudas de terceros por la indiferencia del Estado.

No obstante la falta de garantías del Estado en brindar un servicio óptimo, ha generado que el mismo sea insuficiente en cuanto las rutas de atención para la reparación integral. Al deficiente cumplimiento a la luz de los derechos establecidos en la normatividad legal interna, así como aquellos establecidos por el derecho internacional, debemos agregar la indebida utilización de los recursos otorgados por el Gobierno Nacional para la implementación de estas políticas, pues un porcentaje quizá representativo de los mismos, ha caído en manos del clientelismo y oportunismo de los políticos de la región, profundizando aún más la ya existente crisis. Así mismo, tanto los medios de comunicación como la sociedad civil, han dado un manejo irresponsable y utilitarista a la situación de precariedad en que viven las víctimas del desplazamiento forzado en Barrancabermeja y corregimientos aledaños, sin mencionar la profunda indiferencia y olvido al cual parecen haber sido condenados por parte de ciudadanos y autoridades en general.

Es así que las medidas adoptadas por el Estado colombiano para cumplir los principios y leyes que permitirán hacer realidad las garantías contempladas en las rutas de atención integral para la reparación de las víctimas, en protección a sus derechos, deben contar con una ejecución mucho más eficiente, tomando como eje fundamental el debido proceso, así como el establecimiento de medidas que constituyan un monitoreo rígido y eficaz durante todas las etapas, para que las víctimas reciban atención acorde a su condición, lo cual debe constituir una verdadera seguridad jurídica y psicosocial para la debida reparación integral.

Terminamos con el pensamiento de nuestro compañero Vásquez Sereno, Juan David, (2017):

Una mañana no habrá conflicto, cesarán las lágrimas que corrieron en campos y ríos que abastecen nuestros cuerpos deshidratados por el dolor. En esta mañana silenciosa donde los gritos de amor por la

tierra y la familia se han vuelto aire. En esta mañana donde sale la estrella más luminosa radiando las mejillas estigmatizadas por el odio del cobarde, hoy es redención del cuerpo y del alma. Hoy el sol acompaña la reivindicación y desarma la muerte por la Justicia, Verdad y la no Repetición.

## Referencias

Colombia, Corte Constitucional. *Sentencia C-979, Referencia: expediente D.5590*. (26, septiembre, 2005). *Autor*. Bogotá, pp.1-82.

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política*. (06, julio, 1991). *Gaceta Constitucional No. 114*. Bogotá.

Colombia. Congreso de la República. *Acto legislativo 01*. (31, julio, 2012). Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de Justicia Transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política. *Diario Oficial 48508*. Bogotá, pp. 1-4.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 1448*. (10, junio, 2011). Por el cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. *Diario Oficial 48096*. Bogotá, pp. 1-75.

Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia C 1007R.E. 121*. (18, noviembre, 2002). *Autor*. Bogotá, pp. 1-132.

Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia C-052, Referencia: expediente D-8593*. (8, febrero, 2012). *Autor*. Bogotá, pp. 1-60.

Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia T-083, expediente T-5.711.182*. (13, febrero, 2017). *Autor*. Bogotá, pp. 1-26.

Colombia. Ministerio de Justicia. *Decreto 4800*. (20, diciembre, 2011). Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011. *Autor*. Bogotá, pp. 1-102.

Colombia. Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud. (Mayo de 2016). *Estrategia de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado en el Marco del Programa de Atención*

*Psicosocial y Salud Integral- PAPSIVI*. Recuperado el 16 de Marzo de 2018, de:

Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 4803*. (20, diciembre, 2011). Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica. *Diario Oficial 48289*. Bogotá, pp. 1-11.

Colombia. Presidente de la República. *Decreto 1275*. (16, agosto, 2012). Por el cual se adopta el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de que trata la Ley 1448 de 2011. *Diario Oficial 48525*. Bogotá, pp. 1-3.

Echandía, H. (1962). *Tratado de derecho procesal civil (Vol II)*. Bogotá. Editorial Temis.

Greiff, P. (2006). *Justice and reparations*. In *The Handbook of Reparations*. New York: Oxford University Press.

Kalmanovitz, S. (2003). *Economía y Nación. En Una breve historia de Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C., & Restrepo Saldarriaga, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia*. Bogotá: Editorial © DeJuSticia.





*Publicado por:*



**CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES  
MAGDALENA MEDIO**

*Cra 27 No. 55 -11*

*Barrio Galán*

*Teléfono (7) 601 0441*

*Correo electrónico: [info@cer.org.co](mailto:info@cer.org.co)*

*[www.cer.org.co](http://www.cer.org.co)*

*Barrancabermeja - Santander / Colombia*

